



1 1054/4..gaa.-**REPERTORIO N° 174.-**

2
3
4
5 **ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO**

6 *****

7 **"CORPORACIÓN INCLUYE 360"**

8 *****

9
10
11
12
13 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a quince de Enero del año
14 dos mil quince, ante mí **LUIS POZA MALDONADO**, Notario
15 Público de Santiago, con Oficio en calle Embajador
16 Doussinague número mil setecientos cuatro, Vitacura,
17 comparece: doña **ANA CECILIA GOLDZWEIG ELIZONDO**,
18 chilena, viuda, asistente social, cédula nacional de
19 identidad número cinco millones novecientos treinta y
20 ocho mil ciento diez guion cinco, domiciliada en García
21 de Torres número mil quinientos treinta y cuatro,
22 Vitacura, mayor de edad, quien acreditó su identidad
23 con la cédula anotada, y expone: que debidamente
24 facultada viene en solicitar que se reduzca a escritura
25 pública la presente acta y estatutos: **"ACTA Y**
26 **ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO**
27 **CORPORACION INCLUYE 360"**.- En Lo Barnechea, a
28 siete de Octubre de dos mil catorce, siendo las cero
29 nueve cero cero, se lleva a efecto una asamblea en el
30 Departamento de Organizaciones Comunitarias de la I.M.



de Lo Barnechea, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada: "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN INCLUYE 360". Preside la reunión María Ximena Rivas Asenjo, y actúa como Secretaria Ana Cecilia Goldzweig Elizondo. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados. Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN INCLUYE 360", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. I360" o "CORPORACIÓN I360". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será Av. Las Condes trece mil novecientos cuatro, Comuna de Lo Barnechea, Provincia de Santiago, Región



1 Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus
2 actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:**
3 La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales
4 o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse
5 por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda
6 acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:**
7 La Asociación tendrá por finalidad u objeto la promoción
8 del desarrollo, inclusión social y laboral, especialmente
9 de las personas con discapacidad, familias, grupos y
10 comunidades que viven en condiciones de vulnerabilidad.
11 Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos
12 de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo,
13 accesibilidad, salud, vivienda, medio ambiente,
14 desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña
15 producción, consumo popular, derechos humanos,
16 comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo
17 urbano y rural, y todas aquellas que el Directorio estime
18 relevante. Para conseguir estos objetivos y sin que esta
19 enumeración sea taxativa, la Asociación podrá: Uno)
20 Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y
21 eventos. Dos) Crear y administrar Centros de Estudio y
22 de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación
23 y bases de datos. Tres) Crear, sostener y administrar
24 Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros
25 similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías,
26 Policlínicos y Centros Comunitarios. Cuatro) Editar,
27 imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas,
28 periódicos y libros y en general producir y hacer uso de
29 todo tipo de medios audiovisuales. Cinco) Otorgar
30 atención profesional especializada individual y grupal.



Seis) Realizar asesorías y proyectos de transferencia tecnológica. Siete) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles. Ocho) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. Nueve) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. Diez) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación. Once) La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Doce) Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios, ilimitado. **TÍTULO II. De los miembros. Artículo sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. Uno.- Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo se requiere: a) Tener más de dieciocho años de edad. b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos



1 estatutos. En casos calificados de conveniencia
2 institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de
3 sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de
4 una persona que, no reuniendo los requisitos señalados
5 en la letra b) precedente, posea una experiencia
6 acreditable en las materias a que se refiere el artículo
7 cuarto ya mencionado. Dos.- Miembro Honorario es la
8 persona natural o jurídica que, por su actuación
9 destacada al servicio de los intereses de la Asociación o
10 de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa
11 distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea
12 General, aceptada por el interesado. Él no tendrá
13 obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá
14 derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser
15 informado periódicamente de la marcha de la Institución
16 y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas
17 jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de
18 su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:**
19 La calidad de socio activo se adquiere: a) Por
20 suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
21 b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de
22 sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada
23 por otros dos socios, en la cual se manifieste plena
24 conformidad con los fines de la Institución, y se
25 comprometa el solicitante a cumplir fielmente los
26 estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio
27 y de la Asamblea General. La calidad de miembro
28 honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea
29 General, aceptado por el interesado. **Artículo Noveno:**
30 Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a)



1 Asistir a las reuniones a que fueren convocados de
2 acuerdo a sus estatutos. b) Servir con eficiencia y
3 dedicación los cargos para los cuales sean designados y
4 las tareas que se le encomienden. c) Cumplir fiel y
5 oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la
6 Asociación. d) Cumplir las disposiciones de los estatutos
7 y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del
8 Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo**

9 **Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes
10 derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz
11 y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser
12 elegidos para servir los cargos directivos de la
13 Asociación. c) Pedir información acerca de las cuentas
14 de la asociación, así como de sus actividades o
15 programas; c) Presentar cualquier proyecto o proposición
16 al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o
17 inclusión en la Tabla de una Asamblea General
18 Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez
19 por ciento o más de los socios y presentado con, a lo
20 menos, treinta días de anticipación a la celebración de
21 la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a
22 menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el
23 artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso
24 deberá citarse para una Asamblea General
25 Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte
26 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

27 **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se
28 pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada
29 al Directorio y por expulsión decretada en conformidad
30 al artículo décimo segundo, letra d) de estos estatutos.



1 *Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad*
2 *de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado*
3 *por motivos graves y fundados, por renuncia escrita*
4 *presentada al Directorio y por término de la*
5 *personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.*
6 **Artículo Décimo Segundo:** *La Comisión de Ética o*
7 *indistintamente, Tribunal de Honor de que trata el Título*
8 *VIII de estos estatutos, previa investigación de los*
9 *hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a*
10 *los socios con las medidas disciplinarias que se señalan*
11 *más adelante. La investigación de los hechos se*
12 *encargará a un Instructor, que será un socio de la*
13 *Asociación, no comprometido en el hecho que se*
14 *investiga, quien será designado por el Directorio. La*
15 *Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas*
16 *disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación*
17 *por escrito. c) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses*
18 *de todos los derechos en la Asociación, por*
19 *incumplimiento de las obligaciones prescritas en el*
20 *artículo noveno. Dos.- Transitoriamente, por atraso*
21 *superior a 90 días en el cumplimiento de sus*
22 *obligaciones pecuniarias para con la Asociación,*
23 *suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la*
24 *obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencias a*
25 *reuniones se aplicará la suspensión por tres o más*
26 *inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.*
27 *Durante la suspensión el miembro afectado no podrá*
28 *hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la*
29 *Comisión de Ética haya determinado derechos*
30 *específicos respecto de los cuales queda suspendido. a)*



1 Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.-
2 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con
3 la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por
4 cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave
5 daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses
6 de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado
7 por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres
8 suspensiones en sus derechos, por alguna de las
9 causales establecidas en la letra c) de este artículo, en
10 un período de dos años contados desde la primera
11 suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la
12 expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa
13 investigación encargada al Instructor, ante quien el socio
14 tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y
15 defenderse de la acusación que se formule en su contra.
16 La investigación se iniciará citando personalmente al
17 socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor
18 elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que
19 dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida
20 disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La
21 Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de
22 treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este
23 plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.
24 La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse
25 al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio
26 que el socio haya indicado al hacerse parte en la
27 investigación, o al que tenga registrado en la Asociación,
28 si no comparece. La notificación se entenderá practicada
29 al quinto día hábil después de entregada la carta en la
30 Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir



1 reconsideración ante la misma Comisión de Ética,
2 apelando en subsidio ante una Asamblea General
3 Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles,
4 contados desde la respectiva notificación. La Asamblea
5 General Extraordinaria deberá ser citada especialmente
6 para este efecto, la cual resolverá en definitiva la
7 aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no
8 apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética
9 deberá ser ratificada también por la Asamblea General.
10 Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser
11 readmitido después de un año contando desde la
12 separación, previa aceptación del Directorio, que deberá
13 ser ratificada en la Asamblea General más próxima que
14 se celebre con posterioridad a dicha aceptación.
15 **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá
16 pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la
17 primera sesión que celebre después de presentadas
18 éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta
19 días desde la fecha de la presentación, sin que el
20 Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el
21 plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las
22 solicitudes de ingreso presentadas con diez días de
23 anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea
24 General en que deban realizarse elecciones, deberán ser
25 conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las
26 renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por
27 escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario
28 del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.
29 Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá
30 pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el



1 *Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier*
2 *causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá*
3 *cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere*
4 *contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la*
5 *calidad de socio.* **TÍTULO III. De las Asambleas**

6 **Generales. Artículo Décimo Cuarto:** *La Asamblea*
7 *General es el órgano colectivo principal de la Asociación*
8 *e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos*
9 *obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que*
10 *tales acuerdos se hubieren tomado en la forma*
11 *establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a*
12 *las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales*
13 *Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá*
14 *ordinariamente una vez al año y extraordinariamente*
15 *cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el*
16 *mes de octubre de cada año se celebrará la Asamblea*
17 *General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el*
18 *Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se*
19 *procederá a las elecciones determinadas por estos*
20 *estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con*
21 *acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto*
22 *eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no*
23 *podrá exceder en noventa días a la fecha original,*
24 *cuando razones de conveniencia institucional así lo*
25 *indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en*
26 *el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la*
27 *Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria*
28 *y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo*
29 *cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea*
30 *General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto*



1 relacionado con los intereses de la Asociación, a
2 excepción de los que correspondan exclusivamente a las
3 Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier
4 causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria
5 en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a
6 una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y
7 la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el
8 carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo**
9 **Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se
10 celebrarán cada vez que el Directorio acuerde
11 convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del
12 Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los
13 miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En
14 las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la
15 cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo
16 cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las
17 Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán
18 tratarse las materias indicadas en la convocatoria;
19 cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias
20 será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:**
21 **Corresponde exclusivamente a la Asamblea General**
22 **Extraordinaria tratar de las siguientes materias:** a) De la
23 reforma de los estatutos de la Asociación y la
24 aprobación de sus reglamentos b) De la disolución de la
25 Asociación. c) De la fusión con otra Asociación. d) De las
26 reclamaciones en contra de los Directores, de los
27 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la
28 Comisión de Ética, para hacer efectiva la
29 responsabilidad que les corresponda, por transgresión
30 grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante



la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles. e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares. f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado



1 en la Asociación, con a lo menos cinco días de
2 anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea.
3 El extravío de la carta de citación a que se refiere el
4 inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.
5 Complementariamente las citaciones podrán despacharse
6 vía correo electrónico. **Artículo Décimo Octavo:** Las
7 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
8 entenderán legalmente instaladas y constituidas si a
9 ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los
10 socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará
11 constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una
12 nueva citación para día diferente, dentro de los treinta
13 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la
14 Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los
15 acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por
16 la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en
17 los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una
18 mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio
19 activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en
20 otro mediante una carta poder simple. Cada socio,
21 además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá
22 representar a un socio activo. Los poderes serán
23 calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo**
24 **Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados
25 en las Asambleas Generales se dejará constancia en un
26 libro especial de Actas o Registro que asegure la
27 fidelidad de las mismas, el que será llevado por el
28 Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido
29 en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el
30 Secretario o por quienes hagan sus veces y además por



tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo:** La ONG Corporación Incluye 360 será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les



1 sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por
2 interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la
3 Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo
4 asociado a quien la Asociación encomiende alguna
5 función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El
6 Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la
7 Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General
8 Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Las
9 elecciones se realizarán cada dos años. Cada socio
10 sufragará en forma libre y secreta en un solo acto,
11 teniendo derecho a marcar tantas preferencias como
12 candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular
13 preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se
14 proclamarán elegidos los candidatos que en la elección
15 resulten con el mayor número de votos hasta completar
16 los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de
17 Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
18 Es incompatible el cargo de Director con el de miembro
19 de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de
20 Ética. No completándose el número necesario de
21 Directores, de miembros de la Comisión Revisora de
22 Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a
23 efectuar tantas elecciones como sea necesario.
24 Existiendo empate entre dos o más candidatos que
25 ocupen el último lugar entre las más altas mayorías
26 respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si
27 subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer
28 lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de
29 la Asociación y, si se tratare de socios con la misma
30 antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de



1 Elecciones, integrada por tres socios que no sean
2 candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente,
3 quien dirimirá los empates que en ella puedan
4 producirse. Dicha Comisión se constituirá en la
5 Asamblea General en que corresponda celebrar las
6 elecciones. El recuento de votos será público. El
7 Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus
8 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y
9 la entrega de documentos que deba realizarse con
10 posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse
11 una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de
12 fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o
13 imposibilidad de un Director para el desempeño de su
14 cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que
15 durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para
16 completar su período al Director reemplazado. Se
17 entiende por ausencia o imposibilidad de un Director
18 para el desempeño de su cargo, la inasistencia a
19 sesiones por un período superior a seis meses
20 consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la
21 Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro
22 de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá
23 elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un
24 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un
25 Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de
26 la Asociación, la representará judicial y
27 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
28 los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se
29 realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad
30 que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio



1 | continuará en funciones, con todas sus obligaciones y
2 | atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma
3 | prescrita por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:**
4 | Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio
5 | activo, con un año o más de pertenencia en la
6 | Institución, siempre que al momento de la elección no se
7 | encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo
8 | dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos
9 | estatutos. No podrán ser directores las personas que
10 | hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que,
11 | durante el desempeño del cargo fuere condenado por
12 | crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro
13 | impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad
14 | establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus
15 | funciones, debiendo el Directorio nombrar a un
16 | reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que
17 | reste para completar el período del Director
18 | reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán
19 | deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la
20 | Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las
21 | finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los
22 | bienes de la Asociación e invertir sus recursos. c)
23 | Aprobar los proyectos y programas que se encuentren
24 | ajustados a los objetivos de la Asociación. d) Citar a
25 | Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria,
26 | en la forma y épocas que señalen estos estatutos. e)
27 | Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos,
28 | oficinas y departamentos que se estime necesario para el
29 | mejor funcionamiento de la Asociación. f) Redactar los
30 | reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y



18



1 crédito, girar y sobregirar en ellas; Retirar talonarios y
2 aprobar saldos; Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar,
3 descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras
4 de cambio, pagarés, cheques y demás documentos
5 negociables o efectos de comercio; Ejecutar todo tipo de
6 operaciones bancadas o mercantiles; Cobrar y percibir
7 cuanto corresponda a la Asociación; Contratar, alzar y
8 posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar,
9 disolver y liquidar sociedades y comunidades; Asistir a
10 juntas con derecho a voz y voto; Conferir mandatos
11 especiales, revocarlos y transigir; Aceptar toda clase de
12 herencias, legados y donaciones; Contratar seguros,
13 pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros
14 y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y
15 cancelar pólizas; Importar y exportar; Delegar en el
16 Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más
17 socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias
18 para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y
19 las que requiera la organización administrativa interna
20 de la Institución; Estipular en cada contrato que celebre
21 los precios, plazos y condiciones que juzgue
22 convenientes; Anular, rescindir, resolver, revocar y
23 terminar dichos contratos; Poner término a los contratos
24 vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra
25 forma; Operar en el mercado de valores; Comprar y
26 vender divisas sin restricción; Contratar créditos y
27 ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena
28 administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una
29 Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar,
30 vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes



1 raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar
2 y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo
3 superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones,
4 los directores responderán solidariamente hasta de la
5 culpa leve por los perjuicios que causaren a la
6 Asociación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el
7 Directorio o la Asamblea General cualquier acto
8 relacionado con las facultades indicadas en el artículo
9 precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo
10 subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin
11 perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el
12 Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o
13 con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder
14 especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El
15 Presidente o la o las personas que se designen deberán
16 ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la
17 Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán
18 solidariamente responsables ante la Asociación en caso
19 de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los
20 terceros que contraten con la Asociación conocer los
21 términos del respectivo acuerdo, el que no les será
22 oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá
23 sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
24 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
25 directores asistentes, salvo en los casos que estos
26 mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de
27 empate decidirá el voto del que preside. El Directorio
28 sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que
29 acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y
30 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro



1 especial de actas, firmado por todos los directores que
2 hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere
3 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,
4 deberá exigir que se deje constancia de su oposición en
5 el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima
6 Asamblea. El Directorio podrá sesionar
7 extraordinariamente y para tal efecto el Presidente
8 deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo
9 podrán tratarse las materias objeto de la citación,
10 rigiendo las mismas formalidades de constitución y
11 funcionamiento establecidas para las sesiones
12 ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado
13 a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos
14 o más directores. **TÍTULO V. Del Presidente y del**
15 **Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero:**
16 *Corresponde especialmente al Presidente de la*
17 *Asociación: a) Representarla judicial y*
18 *extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del*
19 *Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los*
20 *acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones*
21 *que los estatutos encomienden al Vicepresidente,*
22 *Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio*
23 *designa; d) Organizar los trabajos del Directorio y*
24 *proponer el plan general de actividades de la*
25 *Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que*
26 *estime convenientes; f) Firmar la documentación propia*
27 *de su cargo y aquella en que deba representar a la*
28 *Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con*
29 *el Director que haya designado el Directorio, los*
30 *cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y,*



1 en general, todos los documentos relacionados con el
2 movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta
3 anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en
4 nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y
5 del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier
6 asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión
7 de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el
8 cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos
9 de la Asociación; j) Las demás atribuciones que
10 determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos
11 del representante de la Asociación, son actos de ésta, en
12 cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le
13 ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo
14 obligan personalmente al representante. **Artículo**
15 **Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente, debe colaborar
16 permanentemente con el Presidente en todas las materias
17 que a éste le son propias, correspondiéndole el control
18 de la constitución y funcionamiento de las comisiones de
19 trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o
20 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado
21 por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las
22 atribuciones que corresponden a aquel. En caso de
23 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del
24 Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones
25 hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI.**
26 **Del Secretario, del Tesorero y del Director**
27 **Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes
28 del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de
29 Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro
30 de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar



1 las citaciones a las Asambleas ordinarias y
2 extraordinarias y publicar los avisos de citación de las
3 mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y
4 de las Asambleas Generales, de acuerdo con el
5 Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la
6 del Presidente la correspondencia y documentación de la
7 Asociación, con excepción de aquella que corresponda
8 exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la
9 correspondencia en general. e) Contestar personalmente
10 la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y
11 coordinar, que tanto los directores como los miembros,
12 cumplan con las funciones y comisiones que les
13 corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o
14 les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de
15 la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro
16 de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas
17 debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo
18 solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los
19 poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir
20 todas las tareas que le encomienden. l) En caso de
21 ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado
22 por el director que designe el Directorio. j) **Artículo**
23 **Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las
24 siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias,
25 extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por
26 las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos
27 de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro
28 que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el
29 Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques
30 o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c)



Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el



1 *Directorio conforme a las condiciones y modalidades que*
2 *éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya*
3 *conferido poder especial para ello; d) Ejercer las*
4 *facultades que el Directorio le hubiere especialmente*
5 *delegado. El directorio podrá delegar en el Director*
6 *Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar*
7 *las medidas económicas que se acuerden y las que*
8 *requiera la organización administrativa interna de la*
9 *Institución; e) Proponer al Directorio las medidas,*
10 *normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de*
11 *los servicios que preste la Institución, como también a su*
12 *organización interna. **TÍTULO VII. De la Comisión***
13 ***Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto:** En la*
14 *Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los*
15 *miembros activos elegirán una Comisión Revisora de*
16 *Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán*
17 *dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y*
18 *atribuciones serán las siguientes: a) Revisar*
19 *trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los*
20 *libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y*
21 *egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben*
22 *exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas*
23 *bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se*
24 *mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar*
25 *al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin*
26 *que éste investigue la causa y procure se ponga al día*
27 *en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o*
28 *Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el*
29 *estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier*
30 *irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea*



1 Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas
2 de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la
3 Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio
4 anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la
5 Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del
6 mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

7 **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de
8 Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el
9 mayor número de sufragios en la respectiva elección y no
10 podrá intervenir en los actos administrativos del
11 Directorio. En caso de vacancia en el cargo del
12 Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones
13 por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente
14 inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea
15 de dos o más cargos de la Comisión Revisora de
16 Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los
17 puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un
18 miembro, continuará con los que se encuentren en
19 funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La
20 Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus
21 miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría
22 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá
23 el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De la Comisión**

24 **de Ética. Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una
25 Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos
26 cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual
27 en la forma y con los requisitos establecidos en el
28 artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha
29 Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán
30 ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo**



1 **Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de
2 los treinta días siguientes a su elección, procediendo a
3 designar, de entre sus miembros, un Presidente y un
4 Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de
5 sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la
6 mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate,
7 decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de
8 la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán
9 todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.
10 **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia,
11 fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los
12 miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de
13 su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que
14 durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para
15 completar su período al miembro de la Comisión
16 reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio
17 activo de la Asociación. Se considerará que existe
18 ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no
19 asiste por un período de tres meses. **Artículo**
20 **Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el
21 cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas
22 disciplinarias, en primera instancia, previa investigación
23 de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al
24 procedimiento que señala el artículo décimo segundo.
25 **TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo**
26 **Segundo:** El patrimonio de la Asociación estará formado
27 por: Las cuotas de incorporación, ordinarias y
28 extraordinarias, determinadas con arreglo a los
29 estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones
30 por causa de muerte que se le hicieren; por el producto



de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma tres ni superior a una unidad tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una ni superior cinco unidades tributarias mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1 ni superior a cinco unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el



1 | cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea
2 | General especialmente convocada al efecto, resuelva
3 | darle otro destino. **TÍTULO X. De la Modificación de**
4 | **Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la**
5 | **Asociación.- Artículo Cuadragésimo Quinto:** La
6 | Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por
7 | acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
8 | adoptado por los dos tercios de los socios presentes.
9 | **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación podrá
10 | fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de
11 | una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los
12 | dos tercios de los miembros presentes. Acordada la
13 | disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada
14 | de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin
15 | fin de lucro, con personalidad jurídica vigente
16 | denominada "Fundación Amigos de Jesús". SEGUNDO: La
17 | Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres
18 | artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:**
19 | Durante los tres primeros años de vigencia de la
20 | Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito
21 | de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo séptimo
22 | de los estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir
23 | al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de
24 | lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho -
25 | uno del Código Civil, que estará integrado por las
26 | personas que a continuación se señalan, las que durarán
27 | en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que
28 | deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores
29 | al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e
30 | Identificación. M. Ximena Rivas Asenjo. Presidente. RUT:



nueve millones noventa y dos mil novecientos ochenta y tres guion seis, hay firma. M. Paz Larroulet Letelier. Vicepresidente. RUT: doce millones novecientos diecisiete mil novecientos noventa y dos guion nueve, hay firma. A. Cecilia Goldzweig Elizondo. Secretaria. RUT: cinco millones novecientos treinta y tres mil ciento diez guion cinco, hay firma. Andrea Boudeguer Simonetti. Tesorera. RUT: nueve millones novecientos treinta mil seiscientos noventa y ocho guion K, hay firma. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María Ximena Rivas Asenjo, con domicilio en Avda. Las Condes trece mil novecientos cuatro, Lo Barnechea, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de CORPORACIÓN INCLUYE 360, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de ONG CORPORACIÓN INCLUYE 360. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las diez treinta horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Eduardo Contreras Darvas, RUT: diez millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y dos guion siete, hay firma, Oscar Mellado Berrios, RUT: diez millones doscientos diecinueve mil ciento siete guion dos, hay firma. A. Cecilia Goldzweig Elizondo. RUT: cinco millones novecientos treinta y ocho mil ciento diez guion cinco, hay firma. Andrea Boudeguer Simonetti, RUT: nueve millones novecientos treinta mil seiscientos

1 noventa y ocho guion K, hay firma, M. Ximena Rivas
2 Asenjo, RUT: nueve millones noventa y dos mil
3 novecientos ochenta y tres guion seis, hay firma. J.
4 Francisco Subercaseaux Irrarrázaval, RUT: diez millones
5 ochocientos sesenta mil seiscientos ochenta y cinco
6 guion uno, hay firma. Ximena Flores Osorio, RUT: once
7 millones quinientos treinta mil novecientos tres guion K,
8 hay firma. M. Paz Larroulet Letelier, RUT: doce millones
9 novecientos diecisiete mil novecientos noventa y dos
10 guion nueve, hay firma".- Conforme con el Libro de Actas
11 que he tenido a la vista.- **EN COMPROBANTE** y previa
12 lectura firma.- Se da copia.- Esta escritura se anotó en
13 el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número
14 ciento setenta y cuatro.- Dou fe.

15
16
17
18 ANA CECILIA GOLDZWEIG ELIZABETH
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL
Vitacura (Santiago).

15 ENE 2015



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO



[Handwritten signature]



COPIA DE LA PRESENTA
FOLIO 123
FOLIO 123
FOLIO 123

